

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA LA INTEGRACIÓN DEL COLECTIVO DE SUS TITULARES Y BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA DE RECETA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA.

En Pamplona-Madrid, a 5 de Abril de 2019.

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:**

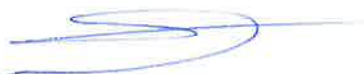
D. Fernando Domínguez Cunchillos, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, nombrado por Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 15/2015, de 22 de julio, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90.1 de la Ley Foral 15/2004 de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Y DE OTRA:**

D. Antonio Sánchez Díaz, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

D. José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

y Dña. Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrada por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 31 de agosto de 2018, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14. 3. g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU.



Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Protocolo general de actuación, por lo que,

## EXPONEN

**PRIMERO.-** La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

**SEGUNDO.-** MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitan asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Conciertos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o con diversas Entidades privadas.

**TERCERO.-** La prestación de asistencia sanitaria comprende los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los titulares y beneficiarios de estos regímenes especiales.

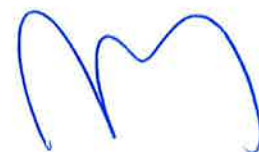
Por lo que respecta a la prestación farmacéutica, ésta consiste en la dispensación a los beneficiarios de asistencia sanitaria, a través de los procedimientos establecidos reglamentariamente, de los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios, reconocidos por la legislación vigente, y con la extensión determinada para el Sistema Nacional de Salud.

Los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezcan las Mutualidades, los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

La dispensación de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica a través de receta médica se efectuará, en todo caso, con cargo a las Mutualidades, con la aportación económica de los propios beneficiarios que, en su caso, corresponda.

## II

El Departamento de Salud es el responsable de la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria y bajo su dependencia y dirección se encuentra el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.



El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea presta la asistencia sanitaria a los titulares de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, y sus beneficiarios que, en el ámbito geográfico de la Comunidad Foral de Navarra, hayan optado por adscribirse a los servicios públicos del Sistema Nacional de Salud.

### III

En el marco de la búsqueda de la mejora de la prestación de la asistencia sanitaria, la receta electrónica se configura como un elemento clave para este objetivo. En este sentido, con la receta electrónica se mejora la calidad asistencial, la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos, facilitando el seguimiento farmacoterapéutico y la accesibilidad del paciente, al reducir los desplazamientos y trámites relacionados con los tratamientos crónicos.

A todo ello hay que añadir que se potencia la atención farmacéutica, consiguiendo una gestión eficiente de los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU dentro de sus acciones de mejora constante de la prestación de asistencia sanitaria en su conjunto, tiene entre sus objetivos iniciar las acciones necesarias para la implantación gradual de un sistema de receta electrónica destinado a todo su colectivo protegido, tanto de aquellos que reciben la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público como con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria.

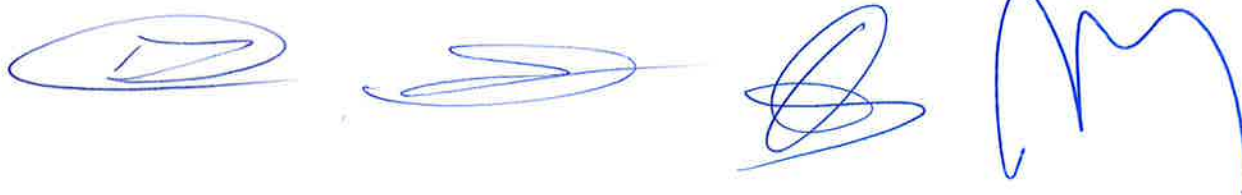
El Departamento de Salud dispone de un Sistema de Información de Receta Electrónica, plenamente implantando en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Navarra, que aporta a sus beneficiarios todas las ventajas antes mencionadas.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 15 de noviembre, en el que están representadas todas las comunidades autónomas junto a Ceuta y Melilla, ha acordado la integración en los sistemas de receta electrónica públicos de los mutualistas de MUFACE, MUGEJU e ISFAS que hayan optado por recibir la prestación sanitaria a través de los Servicios Públicos de Salud de las comunidades autónomas o de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Para ello, las comunidades autónomas y las mutualidades de funcionarios realizarán las actuaciones precisas con el objetivo de lograr esa incorporación.

### IV

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme al principio establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el integrar a los titulares y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU en el Sistema de información de receta electrónica del Sistema Sanitario Público de Navarra.

Por todo ello, dada esta convergencia de intereses y con la finalidad de concretar los compromisos de las dos partes, se acuerda suscribir el presente protocolo general de actuaciones que se regirá por las siguientes



## CLAUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Protocolo y ámbito de aplicación.

El presente protocolo tiene por objeto sentar las bases de la colaboración entre el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra y MUFACE, ISFAS y MUGEJU para la integración en el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea al colectivo de titulares, y sus beneficiarios, que hayan elegido éste para recibir la prestación de asistencia sanitaria.

### SEGUNDA.- Intenciones de las partes.

1.- Las partes firmantes manifiestan su intención de cooperar en el proceso de integración del colectivo de las Mutualidades que haya optado por recibir la prestación de asistencia sanitaria a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, titulares y beneficiarios, en el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2. MUFACE, ISFAS y MUGEJU y el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea manifiestan su intención de establecer las fórmulas de cooperación necesarias para adecuar el proceso de visado de las recetas electrónicas, tanto de mutualistas como de sus beneficiarios, prescritas a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

3. Las Mutualidades expresan su voluntad de colaborar con el Departamento de Salud y con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el control del colectivo adscrito de mutualistas y sus beneficiarios, para optimizar las labores tendentes a evitar situaciones de doble cobertura en la asistencia sanitaria.

4. Las partes manifiestan la intención de suscribir un convenio posterior para el desarrollo de las labores de optimización y control de cada colectivo, la determinación del proceso de visado y cualquier otra actuación que fuera preciso implementar.

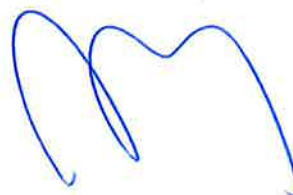

### TERCERA.- Seguimiento y evaluación del Protocolo.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Protocolo, se creará una Comisión Mixta de coordinación y seguimiento compuesta por tres representantes del Departamento de Salud, nombrados por su titular, dos de ellos a propuesta del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y otros tres de las Mutualidades, nombrados por sus responsables. En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse otras personas que se considere necesario.

La Comisión podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

### CUARTA.- Protección de datos.

Las partes velarán, respectivamente, por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo.



#### QUINTA.- Régimen jurídico.

El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y el carácter de Protocolo General de Actuación al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendido como declaración de intención y expresión de la voluntad de las partes firmantes para actuar con el objetivo común expresado en la cláusula primera, no suponiendo en ningún caso la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Este Protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.2.

#### SEXTA.- Financiación.

El presente Protocolo no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

#### SÉPTIMA.- Vigencia.

Este Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de su prórroga por acuerdo expreso de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Protocolo, en el lugar y la fecha indicados.

**EL CONSEJERO DE SALUD DEL  
GOBIERNO DE NAVARRA**

  
  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Osasuna / Salud  
Kontseilaria                      Consejero

**Fernando Domínguez Cunchillos**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
MUTUALIDAD GENERAL DE  
FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO**

  
**Antonio Sánchez Díaz**

**EL SECRETARIO GENERAL GERENTE DEL  
INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**


**José Ramón Plaza Salazar**

**LA GERENTE DE LA MUTUALIDAD  
GENERAL JUDICIAL**


**Concepción Sáez Rodríguez**



INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS